

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determina-

das en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto Municipal, y en las provincias catalanas, vascoas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero días, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*,

comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto», queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que

pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición y relación de las vacantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de Abril de 1932. —
Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sineu, 5.000.

Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Calatrava, 5.500.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Rambla, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cercedá, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Gerona: Blanes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000.

Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boltaña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, 5.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Germade, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navacarrero, 5.000.

Idem de Málaga: Alora, 6.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, 11.000.

Idem de Orense; Muñíos, 5.000; Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Barco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital 7.100.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000; Moya, 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores, 8.000; Meaño, 5.000; Moraña, 5.000; Puente Caldelas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Mayor, 6.000.

Teruel: Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Chestre, 5.000; Puzol, 5.000; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuentesauco, 5.000.

(*Gaceta del 27 de Abril de 1932*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.707

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Como no obstante mi circular número 1.673, inserta en el «Boletín Oficial» del 28 de este mes, vienen recibiendo los estados de existencias de trigos, modelo oficial, sin la relación de tenedores, contraviniendo, por tanto, mi expresada circular, requiero a los Alcaldes y Secretarios para que dicho servicio se cumpla según he dispuesto, y advirtiéndoles que de no atender este requerimiento sancionaré como corresponda la falta, quedando conminados por la presente.

Valladolid, 30 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.702

Centro de movilización y reserva de Valladolid, número 13

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán al Centro de movilización y reserva de Valladolid,

número 13, antes del 1.º de Septiembre próximo, la estadística de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica, para lo cual se les han remitido los correspondientes impresos. Una vez que les hayan recibido, lo manifestarán por escrito en el plazo de quince días, y si en el mismo plazo, a partir de la publicación de la presente circular, no hubiesen llegado a su poder, lo comunicarán de oficio a dicho Centro.

Dicha estadística comprenderá todo el ganado y vehículos de las expresadas clases que existan en los respectivos términos municipales, para lo cual se hará saber a los propietarios de aquéllos, sean o no vecinos de la localidad donde se encuentren, la obligación que tienen ellos o sus representantes de manifestar ante la Alcaldía los datos que se indican en los formularios enviados a estos efectos.

La importancia del censo exige en las operaciones relativas al mismo el celo más escrupuloso y la mayor exactitud, observándose las reglas siguientes:

1.ª Deben cubrirse con los detalles precisos cuantas casillas figuran en las hojas resúmenes. En las de ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballo, y en las de carruaje de tracción animal, la clase de atalajes que se utilicen, no incluyéndose en cada línea nada más que un semoviente o carruaje.

2.ª Sólo será entregado a cada propietario un resguardo aunque lo fuere de varias cabezas de ganado o de más de un carruaje.

3.ª En los Ayuntamientos quedará un duplicado de las hojas resúmenes igual al ejemplar que remitan a este Centro.

4.ª Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia sino viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidas.

5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de hacer público que este Censo carece por completo de fines fiscales, siendo su único objeto puro y exclusivamente militar.

Valladolid, 29 de Abril de 1932.
El Teniente Coronel Jefe, *José Salcedo*.

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles

de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo para reparación de los kilómetros 261 y 262 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de pesetas 25.109'90, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 754 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 19, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 28 de Abril de 1932.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayarzá*.

Jefatura de Obras públicas

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de Cuéllar a Peñafiel, cuyo presupuesto es de pesetas 21.732'60, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 652 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 19, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden del 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 28 de Abril de 1932.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

Núm. 1.690

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 23 de Abril de 1932

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los Vocales señores de los Cobos, Sendino, Colodrón, del Castillo y Redondo; señor Interventor y Secretario señor Negueta.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales, entregando a varios enfermos del Manicomio, dados de alta, las cantidades precisas para que puedan trasladarse a las provincias de donde proceden.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, por el que se ordenó manifestar a la Diputación de San-

tander que podía disponer la expedición de varios dementes de ambos sexos que interesa.

Quedar enterada del ingreso de dos enfermas en el Manicomio y reclamar los documentos necesarios para completar los respectivos expedientes.

El ingreso en el Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo, del indigente Román Saornil García.

Autorizar al señor Director del Manicomio para que, con intervención del señor Diputado-Delegado, venda una ternera, procedente del establo de dicho Establecimiento.

Que se anuncie nueva subasta, como el pasado año, para la adjudicación del aprovechamiento de la comida del Manicomio, continuando el actual contratista hasta que la subasta se resuelva.

Quedar enterada de haber sido entregadas en Arcas provinciales, por el señor Director del Manicomio, 95 pesetas, importe de la venta de un ternero.

Comunicar al ilustrísimo señor Director general de Administración, que esta Diputación hace uso del derecho de confeccionar sus cédulas personales en la Imprenta provincial, conforme al Decreto de 22 de Marzo último.

Aprobar un Decreto del señor Presidente concediendo 200 pesetas para el monumento a Concepción Arenal.

Manifestar a la señora Presidenta del Consejo local de primera Enseñanza de San Cebrián de Mazote, que su instancia guardará turno para cuando se proceda al reparto del material escolar correspondiente al año actual.

Inscribirse como congresista, con derecho a publicaciones de trabajos que se ejecuten y desarrollen en el Congreso Internacional de Ciudades y Administraciones locales, que ha de celebrarse en Londres del 23 al 28 del próximo Mayo.

Devolver al contratista de la leche de vaca al Hospital durante el ejercicio de 1931, don José Martín Alonso, la fianza que constituyó para responder de su compromiso, previa justificación de que tiene satisfecho el recibo de contribución como tal contratista.

Facultar al señor Presidente para que destine la cantidad que crea oportuna para remediar en parte las necesidades de los asociados de «La Progresiva», Sociedad de Albañiles.

Quedar enterada del agradecimiento del Ayuntamiento de Viana de Cega, por el auxilio que en concepto de calamidades y por la donación del material escolar se le ha otorgado.

Transmitir al Juzgado que interesa la retención de la cantidad de 1.000 pesetas que como fianza tiene constituida don Rufo Pérez Frutos, vecino de Pesquera de Duero, para responder de la contrata de las obras de la carretera de Pesquera de Duero a Renedo, el informe del Negociado de Fomento, en el que entre otros extremos se manifiesta que don Rufo Pérez, ha cedido en escritura pública a don Fortunato Fernández de Velasco y a don José Mesa Rancaño, todos sus derechos y acciones, incluso para que perciban en su día el depósito definitivo.

Mostrar conformidad en un informe del señor Secretario y que se consigne en presupuesto extraordinario las cantidades para el pago en virtud de sentencias a los señores hijos de Gerbolés, por obras ejecutadas en el Palacio provincial, y a los herederos de don José Posas, por la colocación de una lápida en la fachada del Gobierno civil, y que pase a Intervención a los efectos de consignación.

Declarar de urgencia el suministro de artículos y víveres que figuran en las relaciones de los Directores de los Establecimientos, y que consideran necesarios durante el mes de Mayo próximo, anunciándose el oportuno concursillo en el «Boletín Oficial», en las condiciones acostumbradas, señalando hasta las 13 horas del día 29 del actual, para la admisión de proposiciones y muestras, y a las 16 para la apertura, examen y adjudicaciones consiguientes. Que se eliminen de las relaciones del Manicomio, el suministro de 1.000 sábanas, 1.000 fundas para almohadas, 1.000 camisas y 1.000 calzoncillos, para cuya adquisición se formularán las bases a que ha de ajustarse el concurso.

A propuesta del señor de los Cobos, que en la sesión extraordinaria del día 29 se incluya en el orden del día la resolución del concurso para las Becas de cursos prácticos de agricultura, apicultura y avicultura.

Conceder dos meses de licencia con sueldo por enfermo al Practicante del Manicomio don Hermilio Redondo, y, un mes más, de los dos usados de licencia, con medio sueldo, al Cajista de la Imprenta don Juan Sanz, para atender al restablecimiento de su salud.

Mostrar conformidad en una propuesta del señor Sendino y que pase a Intervención y a la Comisión de presupuestos, para la adquisición de una máquina y varios efectos más para la Imprenta

provincial, por un presupuesto de 65.000 pesetas; cuya cantidad podrá incluirse una parte en presupuesto extraordinario, dejando el resto para el presupuesto del próximo año, pudiéndose evaluar en 4.000 pesetas la venta del material usado, viejo y de las máquinas.

Aprobar la 11 relación de hojas declaratorias adicionales al padrón de Cédulas personales de la capital, en período ejecutivo, que comienza con doña Emilia Rodríguez y termina con doña María Campo de la Peña, cuyo importe se eleva a 49'18 pesetas; y la 5.ª relación al padrón de los pueblos, período ejecutivo, que comienza con don Mariano Alvarez, de Tordesillas, y termina con doña Emilia Hernández, también de Tordesillas, que se eleva a 14'40 pesetas, y que pasen las dos a Intervención a sus efectos.

Acoger con interés la idea del señor General Presidente del Tiro Nacional, representación de Valladolid, y manifestar que esta Diputación colaborará a ella moral y materialmente, siempre que el concurso de tiro se celebre en esta capital, sin poderse comprometer de momento a concretar la ayuda.

Aprobar el presupuesto formado por don Guillermo del Paso para la reparación de la bicicleta destinada a los Botones de esta Corporación, que se eleva a 85 pesetas y que se haga la reparación con cargo a Imprevistos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente nombrando a don Manuel Mucientes, Delineante de la Sección de Construcciones civiles, con la gratificación de 125 pesetas mensuales y que dicho nombramiento no exceda de dos meses en su duración.

Mostrar conformidad en el informe del señor Arquitecto y que se reciban, con asistencia del señor de los Cobos, las obras de servicios sanitarios en el patio de niños y desagüe del alcantarillado al colector general del Hospicio.

Que se reciban, con asistencia del señor Colodrón, las obras del camino vecinal de Berceruelo a la carretera de Frechilla a Tordesillas; con asistencia del señor Sendino las del camino vecinal de la carretera de San Vicente del Palacio a la de Madrid a La Coruña; y con la de don Vicente del Castillo las del puente económico sobre el río Cea, en Monasterio de Vega, y con carácter definitivo esta última.

Mostrar conformidad en una moción del señor de los Cobos, proponiendo se anuncie nuevo concurso para la transformación

de la fuerza motriz en la apisonadora número 3.

Mostrar conformidad en un informe del señor Ingeniero en el proyecto reformado del camino vecinal de Cuevas de Probanco a Castrillo de Duero, parte comprendida en esta provincia, y que se transmita al Ayuntamiento interesado.

Mostrar conformidad en una propuesta de Secretaría sobre la adquisición de una bombona para el lavadero mecánico del Manicomio y obras de albañilería, para arreglo del local del mismo, pavimento, etc., aprobándolas en atención a las consideraciones expuestas y requerir al señor Arquitecto para que antes de hacer obras presente proyectos completos, absteniéndose de hacer obras por administración si exceden de 2.000 pesetas.

Adjudicar definitivamente a don José de la Riva, vecino de Valladolid, la subasta de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 1 y 2 de la carretera provincial de Casasola a Pedrosa, en la cantidad de 12.819 pesetas, y a don Emeterio Martín, vecino de Valbuena de Duero, la de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 13 al final de la carretera provincial de Peñafiel a Encinas, por pesetas 7.754, y que se requiera a dichos señores para que en término de diez días constituyan las fianzas respectivas.

Aprobar el acta de subasta y adjudicar definitivamente el servicio a don José de la Riva, de los acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 2 al 4 de la carretera provincial de Melgar de arriba a Santervás, en la cantidad de 25.640 pesetas y requerirle para que en término de diez días constituya la fianza definitiva.

Aprobar con cargo a las economías obtenidas en las subastas celebradas para contratar el suministro de acopios para varias carreteras provinciales, el proyecto de suministros de acopios para el firme y su conversión en consolidado en el kilómetro 8 de la carretera de San Pedro de Latarece a la de Río seco a Toro por un presupuesto de 9.832'50 pesetas, y que se anuncie en el «Boletín Oficial» a los efectos del artículo 29 de la Instrucción.

Manifiestar al Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote que la Comisión Gestora desea vivamente zanjar el asunto referente al camino vecinal de San Cebrián de Mazote a Uruña con el fin de combatir el paro obrero y que el Ayuntamiento debe por ello, como

se afirma en el informe del señor Ingeniero, demostrar las obras hechas, lo que una vez logrado, la Comisión aceptará.

Aprobar una certificación a favor de don Isaac Zarzuela, contratista de las obras de terminación del camino vecinal de la carretera de Valladolid a Santander a Trigueros del Valle, importante 5.226'13 pesetas; y la cuenta de gastos de inspección de dichas obras a cargo del contratista, importante 239'39 pesetas, y una certificación a favor de don José de la Riva, contratista de los acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 2, 3, 6,400 y 8,200 de la carretera provincial de Ciguñuela a Tordesillas, importante 4.975'11 pesetas.

Mostrar conformidad en el informe del Negociado de Fomento y aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que presenta el señor Arquitecto y que han de servir de base a la subasta de las obras de ejecución de aceras exteriores y zócalos interiores de azulejos blancos en el Pabellón para Colonias de Medina del Campo, cuyo presupuesto asciende a 9.248'89 pesetas; que se publique en el «Boletín Oficial», y señalar el día 27 del próximo Mayo, a las doce horas, para la celebración de la subasta, designando como asociado al señor de los Cobos.

Facultar a los señores Presidente y Vicepresidente para que procedan a la adquisición de cinco uniformes de verano para el Conserje y los cuatro Ordenanzas del Palacio provincial, toda vez que su coste no excede de 2.000 pesetas.

Autorizar al señor Director del Hospital para que, con intervención del señor Diputado-Delegado, adquiera 2.000 huevos, por ser insuficientes los 9.000 adjudicados en concurso.

Contribuir con 3.000 pesetas para el monumento que se ha de erigir en esta ciudad al poeta vallisoletano don Gaspar Núñez de Arce, e incluir dicha cantidad en el presupuesto extraordinario que ha de formarse.

Conceder autorización al señor Presidente para que acuda en automóvil a Zamora, en representación de la Diputación, para asistir a los conciertos que en dicha ciudad dará la Coral Vallisoletana.

Valladolid, 26 de Abril de 1932. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.701

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados los padrones referentes a las exacciones sobre «Desagüe de canalones», «Vigilancia de establecimientos», «Entrada de carruajes en edificios particulares», «Lavaderos», «Toldos y escaparates y anuncios», cuya recaudación se halla a cargo del Agente afianzado de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, se hace saber que el día 1.º de Mayo próximo, comenzará el período voluntario de su cobranza y terminará el 30 de Julio siguiente, cuya cobranza, durante el expresado plazo, para mayor comodidad del público se intentará a domicilio por el expresado Agente.

Transcurrido dicho plazo, aquellos que no hayan efectuado el pago, incurrirán en el procedimiento de apremio con los recargos a que haya lugar y para evitarlo esta Alcaldía ruega a todos que procuren liquidar sus cuotas durante el período voluntario, a la presentación del Agente en su domicilio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 28 de Abril de 1932. El Alcalde, *Antonio Quintana*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.707

Don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán y por la Sala de lo Civil, compuesta por los señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 135. — En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno; vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zamora, a instancia de don Ricardo José Escudero Arias, mayor de edad, Abogado y vecino de Puebla de Sanabria, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado don Miguel Núñez, contra don Luis Espina y Espina, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Madrid,

como legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dion Bouton», representada por el Procurador don José María Stampa y defendida por el Letrado don Luis Valdés Calamita, y don Camilo Fernández y Fernández y don Herminio Fernández Alvarez, vecinos de Requejo de Sanabria y Benavente, no comparecidos en esta instancia sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que con fecha 2 de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Zamora:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandado don Luis Espina y Espina recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos con emplazamiento de las partes por legal término, y personadas ambas, en esta instancia, se sustanció el recurso por sus trámites legales hasta celebrarse la vista pública el día quince del actual con asistencia de los defensores de las partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en ambas instancias se han observado los preceptos legales,

Siendo ponente el señor Magistrado don Eduardo Pérez del Río:

Considerando que al fundarse la acción de tercería que aquí se ejercita de las siete fincas embargadas, la cuestión se concreta al examen de los títulos que para apoyar su derecho presentó el actor con la demanda y son los documentos privados de compraventa de 25 de Febrero y 1.º de Marzo de 1929, autorizados por éste y el demandado don Camilo Fernández, pues si bien el actor presentó además un testimonio del expediente de información posesoria de los citados inmuebles inscritos a favor en el Registro de la propiedad; como fué incoado a virtud de aquellos contratos, no puede atribuírseles en este caso más carácter que el de corroborar la posesión que se dice adquirida y justificarla ante la autoridad competente a los efectos hipotecarios:

Considerando que según el artículo 1.227 del Código civil, la fecha de los predichos documentos no puede tenerse por cierta con relación a la Sociedad demandada por su calidad de tercera, sino desde el 25 de Marzo de 1929, fecha en que fueron presentadas a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, y si bien en este día aun estaban sin practicar los embargos al deudor y demandados en este pleito don Camilo Fernández, del testimonio de los particulares del juicio ejecutivo traído a los autos, se dedu-

ce que ya en 15 de Febrero y por tanto con anterioridad, se hallaba expedido el primer mandamiento de embargo y el exhorto para su ejecución al Juzgado de Puebla de Sanabria:

Considerando que como el artículo antes citado, de igual manera que acontece con el 1.218, nunca pueden referirse a la eficacia intrínseca de los contratos o actos que uno y otros documentos contienen, se hace preciso ver si los comprendidos en los documentos que sirven de título al tercerista se simulasen como excepción, la entidad acreedora, o por el contrario tuviese vida real y efectiva, ya que el actor haya o no justificado el dominio de los bienes que pretende reivindicar:

Considerando que la rara coincidencia y poco frecuente uniformidad de cuantos testigos propuso el tercerista, incluidos los que intervinieron en los contratos, al contestar sin la intervención de la Sociedad demandada al interrogatorio del tercerista, y sin explicar debidamente la razón de ciencia, la contradicción manifiesta entre éste y el vendedor al absolver sus respectivas posiciones y aun las propias contradicciones y vacilaciones de este último consigo mismo, en las dos veces que prestó confesión judicial, juntamente con los elementos aportados en los testimonios que obran en autos apreciados en conjunto son más que suficientes para demostrar la inexistencia y la simulación de los dos contratos de compraventa a que tales documentos se refieren, ya que no es verosímil siquiera, que sin razón de ninguna clase, puesto que no explicación adecuada, ni se encuentra prueba alguna en contrario, aparezca vendiendo don Camilo Fernández la casa que habita con sus muebles y diez y siete fincas de su propiedad entre las que se encuentran las siete que se discuten precisamente en el intervalo que media entre el mandamiento de embargo y la ejecución del mismo y de la ampliación según aparece confesada por el propio ejecutado en los momentos en que tales diligencias se llevaban a cabo, habiendo convenido por las que motivan el pleito, un precio notablemente inferior al valor en que después fueron justipreciados; que a los diez y nueve meses dijera al absolver posiciones que lo hizo porque debía la cantidad convenida como precio al tercerista, y cuando éste, que intervenía como parte en dicho acto, solicitó del Juzgado que se le explicase la pregunta, porque a él nada le debía, entonces ratifica y dice: que no era deudor y que re-

cibió la cantidad en el momento de la venta, aunque sin recordar donde se extendieron los documentos, quién los redactó ni quiénes fueron los testigos que la firmaron, así como tampoco supo explicar por qué motivos no se otorgaron las correspondientes escrituras, habiendo tenido lugar esta diligencia a los seis días de haber confesado bajo juramento a instancia del tercerista, reconociendo la certeza y legitimidad de los respectivos documentos que realizó las ventas para atender a sus necesidades, recibiendo de aquél el precio fijado, y que desde la expresada venta venía poseyendo tales fincas aquél, libremente y sin contradicción de nadie:

Considerando que tampoco se explica satisfactoriamente que, quien como el actor compra las siete fincas que vienen reclamando en los meses de Febrero y Marzo de 1929, también a los diez y nueve meses, en Septiembre de 1930, prestó declaración bajo juramento, y después de confesar haber sido quien redactó los documentos, que el precio lo entrega de presente y que desde aquella fecha venía poseyéndolas, no supiera si el vendedor pagaba la contribución territorial, si en la actualidad figuraba el amillaramiento de Requejo, si estaban o no sembradas, aunque los prados debían estarlo, la cantidad que el referido vendedor pagase de contribución, no recordando tampoco la que como tal dueño satisficiera en la fecha de su declaración, aunque pagándola desde entonces:

Considerando que de todo ello se deduce, que por faltar los requisitos exigidos en el artículo 1.261, ninguno de los expresados contratos llegaron a tener existencia real, y son completamente nulos de acuerdo con el artículo 130; ineficaces en su totalidad, los documentos en que se contienen, teniendo indiscutible derecho a obtener tal declaración, siquiera sea como fundamento de la excepción que opone en este juicio, la Sociedad demandada por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.111 en relación con el 1.302, ambos del Código que se viene citando, y sin que obste en lo más mínimo, la mayor eficacia que tanto el artículo 1.227 del Código como el 604 de la ley adjetiva lo reconocen a aquéllos, pues si con relación a los propios documentos públicos elija el Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de Noviembre de 1928 que el artículo 1.218 del Código civil no les da carácter preferente cuando se contrastan con otras pruebas ni coartar la libertad de los Tribunales

para juzgarlo en vista de todas sobre la veracidad o simulación de los contratos a que se refieren, por lo que puede destruir la eficacia jurídica de una escritura, declarando simulado y nulo un contrato como cuestión de hecho de la exclusiva potestad del Tribunal de instancia, como la misma razón por lo menos hay que aceptar tan sabia doctrina cuando de documentos privados se trata, aunque como en este caso acontece en forma análoga al previsto por la sentencia, la destrucción de la eficacia esencial o interna de tales elementos sea debida a la fuerza imperativa del artículo 1.253, pues aparte de que no existe gradación entre los diferentes medios probatorios, es facultad privada del Tribunal la determinación de si es preciso el enlace entre los hechos demostrados y la consecuencia de aquéllos, de que ellos se deduce que en el presente caso no puede ser otra cosa, como antes se ha dicho, que ni tales contratos existieron, ni al tercerista y demandado señor Fernández guió otro móvil que poner a buen recaudo sus bienes para librarlos, aunque inútilmente, del embargo que sobre ellos pesa:

Considerando que esta nulidad lleva consigo la de la información posesoria y la de su inscripción en el Registro de la Propiedad, pues basta fijarse en la solicitud que encabeza el expediente para ver que la posesión que trató de justificar el tercerista ante el Juzgado municipal de Requejo no pudo derivarle más que del supuesto traslado a su favor, llegándose por tanto, como corolario obligado, a la procedencia de acordar la cancelación en la forma prevenida por el artículo 94 del Reglamento hipotecario, tal y como ha sido interesado por la Sociedad «De Dion Bouton»:

Considerando que no cabe hablar siquiera de la rescisión de aquellos contratos que adolecen de nulidad, según el artículo 1.290 del mismo Código civil:

Considerando que en su consecuencia, se impone la absolución de los demandados, y declarando que el tercerista no es dueño de los bienes, cuya reivindicación pretende revocar la sentencia que el Juez de primera instancia de Zamora dictó en el presente juicio, sin que haya méritos bastantes para apreciar temeridad en ninguna de las partes a los efectos del pago de las costas,

Fallamos que, revocando en todas sus partes la sentencia que el Juez de primera instancia de Zamora dictó en el juicio de tercería a que este rollo se refiere, debemos declarar y declaramos que

las siete fincas que se describen en el primer hecho de la demanda no pertenecen en propiedad ni bajo ningún concepto al tercerista don Ricardo José Escudero Arias, por ser nulos e ineficaces los contratos contenidos en los documentos privados que presentó como títulos, que asimismo son completamente nulos el expediente posesorio instruido a instancia del mismo ante el Juzgado municipal de Requejo y nula también la inscripción de posesión referidas fincas, hecha en virtud del mismo en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, y, en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos a don Luis Espina y Espina, como Gerente de la Sociedad anónima española «De Dion Bouton», a don Camilo Fernández Fernández y a don Herminio Fernández Alvarez, de la demanda de tercería interpuesta contra todos ellos por el primero, mandando que se cancelen las inscripciones de posesión de las referidas fincas en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias.

Luego que esta sentencia sea firme, con certificación de ella devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora a los efectos del Decreto del Gobierno de la República de dos de Mayo último, y el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por la rebeldía de los demandados don Camilo Fernández y Fernández y don Herminio Fernández Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; el Presidente señor Marquina votó en Sala y no pudo firmar. Eduardo Dívar.—Eduardo Dívar. Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río. Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de que certifico como Secretario de Sala.—José Serrano.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente que firmo en Valladolid, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Jose Serrano.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.699

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que don Jesús Martín Escudero adeuda a don Indalecio Díaz Ruiz y a que ha sido condenado en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado, se venderá en pública y primera subasta la finca que a continuación se expresará, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, y que las cargas que afectan a dicha finca, constan en la correspondiente certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Palencia y que obra en autos, donde podrán examinarla los licitadores.

Finca objeto de la subasta

Una casa, sita en el casco de Palencia, en la calle de Panaderas, número 21; que linda por la derecha, entrando, con otra de doña María Santos; izquierda, de herederos de Eusebio Rivas, y espalda, con corral de Alejo Valcárcel. Tiene la fachada nueve metros y ocupa una superficie su área de doscientos ochenta y un metros cuadrados, de los que ciento setenta y cuatro corresponden a la parte edificada y a una galería de la parte derecha del corral y ciento siete metros restantes son de la parte descubierta que ésta comprende. Consta de planta baja, principal, segundo y desván. Inscrita en el tomo 1.280, libro 146, folio 212, finca 2.671, inscripción 18; tasada pericialmente en veintidós mil novecientas pesetas.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

239

Núm. 1.689

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Valle de Diego, Godeardo, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión sastre, de 24 años; hijo de Ezequiel y Julia; domiciliado últimamente en Valladolid, Rambla, número 10; procesado por estafa, sumario número 96 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, a fin de indagarle y ser reducido a prisión.

Juzgados municipales

Núm. 1.658

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Alejandro Martín, contra Domingo Martínez y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado lesionado Alejandro Martín Fernández, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense de la herida que le produjeron, advirtiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá por curado dentro de los quince días.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.661

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por amenazas a José Cob, contra Carlos Juan Torres, se ha dictado en el mismo, con fecha

de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio al denunciado Carlos Juan Torres, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Carlos Juan Torres, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Eleuterio Divar.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos. Domiciano Casado.—Visto bueno: Eleuterio Divar.

Núm. 1.676

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 165 de entrada del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de veintinueve kilos de peras, contra Julio Alcalde Panedas y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Julio Alcalde Panedas, por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.698

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y de que se hará

mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos; se constituyó en audiencia pública el señor don Tiburcio Martín Martín, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, en nombre y representación de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don Manuel Alonso Crespo, también mayor de edad y vecino de Villar de Fallaves (Zamora), en reclamación de ciento cincuenta pesetas, importe de una res de cerda vendida al fiado en 13 de Septiembre de 1930.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil y la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906,

Fallo que declarando litigante rebelde al demandado don Manuel Alonso Crespo, vecino de Villar de Fallaves (Zamora), debo condenarle, y le condeno, a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina la cantidad de ciento cincuenta pesetas que reclama y justifica, y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebelde del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del 769 de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio Martín.

Concuerda con su original. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Félix González de los Ríos.—V.º B.º: El Juez, Tiburcio Martín.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial